

**REGLAMENTO DE
RECAUDACION
DE LA TASA
PATRONAL
A FAVOR
DEL
INTECAP**



**INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION
Y PRODUCTIVIDAD**
Sección de Promoción y Relaciones Públicas
(Ministerio de Trabajo y Previsión Social)

La Junta Directiva del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, INTECAP, un reglamento específico normará lo relativo a la recaudación de la Tasa Patronal y a las multas y recargos que se causen:

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del Reglamento sobre Recaudación, Multas y Recargos de la Tasa Patronal, contenido en el Acuerdo de esta Junta de fecha 22 de abril de 1977, ha demostrado la necesidad de establecer mecanismos más sencillos y a la vez funcionales para la recaudación de dicha Tasa, ajustados al Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones del Régimen de Seguridad Social, con el cual la recaudación de la Tasa Patronal está íntimamente relacionada, por lo que es menester emitir un nuevo reglamento sobre esta materia,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 18, incisos a) y c); 26, inciso 3; 27, 28, 31, 32 y 35 de la Ley Orgánica del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad,

ACUERDA:

El siguiente

REGLAMENTO DE RECAUDACION DE LA TASA PATRONAL A FAVOR DEL INTECAP

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1o.— El presente Reglamento regula el procedimiento para recaudar la Tasa Patronal que establece el artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (Decreto número 17-72, del Congreso de la República), institución que en adelante se denomina "El Instituto". Asimismo, norma lo relativo a multas y recargos relacionados con la recaudación.

ARTICULO 2o.— La Tasa Patronal indicada está destinada al financiamiento de las labores de El Instituto, con carácter de fondos privados.

Esta Tasa deberá pagarse por las empresas y entidades privadas de los sectores industrial, comercial y de servicios y por las entidades públicas que realicen actividades con fines lucrativos sobre la totalidad de los salarios, exceptuándose aquellas que no sean sujeto de contrivención del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

También están obligadas al pago de la Tasa Patronal las empresas del sector agropecuario con 10 o más trabajadores permanentes. Se entiende por trabajadores permanentes, aquellos que presten sus servicios en una empresa agropecuaria por más de un año sin interrupciones en sus labores.

ARTICULO 3o.— Están exceptuadas del pago de la Tasa Patronal las universidades legalmente establecidas en el país y las empresas o entidades privadas que no persigan fines lucrativos.

ARTICULO 4o.— Están exoneradas de la Tasa Patronal las empresas agropecuarias con menos de diez trabajadores permanentes.

ARTICULO 5o.— La Tasa Patronal es exclusivamente a cargo de las empresas o entidades patronales, por lo que en ningún caso podrá descontarse de los salarios de los trabajadores.

ARTICULO 6o.— La Tasa Patronal constituye parte del patrimonio del Instituto desde el momento en que el patrono está obligado a pagarla.

CAPITULO II

Recaudación de la Tasa Patronal

ARTICULO 7o.— La Tasa Patronal deberá pagarse juntamente con las contribuciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al presentarse las planillas que sirven de base para el cálculo y pago de dichas contribuciones, dentro de los primeros veinte días del mes siguiente al que correspondan.

ARTICULO 8o.— La Tasa Patronal se calculará y liquidará sobre el monto de los salarios consignados en las planillas de seguridad social, utilizando para el efecto las mismas planillas.

ARTICULO 9o.— La Tasa Patronal vigente se calculará y pagará a razón del uno por ciento del valor de los salarios mensuales.

ARTICULO 10.— Las planillas de seguridad social que sirvan de base para el cálculo y pago de la Tasa Patronal, están sujetas al procedimiento y requisitos que determinen las leyes y reglamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ARTICULO 11.— En caso de incumplimiento del pago de la Tasa Patronal, el Instituto determinará el monto adeudado de conformidad con el procedimiento que señala este Reglamento. El monto de la deuda así

establecido servirá de base para su cobro.

ARTICULO 12.— Los pagos que efectúen los patronos se imputarán exclusivamente a los períodos a que correspondan las planillas que presenten, aun cuando tengan pendientes otras obligaciones vencidas.

Si los pagos corresponden a períodos reclamados en la vía económico-coactiva, el monto de los mismos se aplicará a los respectivos períodos demandados, sin que ello perjudique el título ejecutivo en que se funda la demanda. El pago efectuado implica renuncia expresa a cualquier excepción que se pretenda contra la demanda, salvo la de pago parcial.

CAPITULO III
Liquidación de oficio

ARTICULO 13.— En caso de falta de pago de la Tasa Patronal, por no presentar los patronos las planillas de Seguridad Social en la forma establecida en el Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones del Régimen de Seguridad Social, El Instituto podrá liquidar de oficio dicha Tasa con base en los salarios consignados en la última planilla de Seguridad Social presentada, cuyos resultados serán operados, en el registro contable de El Instituto, sin previa notificación al patrono.

Si posteriormente a la liquidación practicada el patrono presenta planillas de Seguridad Social y paga la Tasa Patronal correspondiente, El Instituto ajustará su cuenta conforme al pago efectuado.

ARTICULO 14.— El Instituto, a su elección, podrá establecer y liquidar también de oficio, la Tasa Patronal omitida, con base en los salarios que determine el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través de sus liquidaciones de oficio, cuyos resultados una vez firmes servirán de base para el registro contable de El Instituto.

ARTICULO 15.— Si de las revisiones que practique el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con sus reglamentos, resultan diferencias en el pago de la Tasa Patronal, el Instituto hará los ajustes respectivos y cobrará con base en los salarios que se determinen en dichas revisiones, las que al estar firmes, podrán servir de base para el registro contable de la Tasa omitida.

ARTICULO 16.— Para los efectos de los artículos anteriores, la Gerencia de El Instituto queda facultada para celebrar con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social los convenios necesarios para obtener la información que permita establecer la Tasa Patronal omitida y para verificar si los patronos afectos están pagando la Tasa que les corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo El Instituto por su cuenta podrá establecer, por los medios a su alcance, si los patronos afectos a la Tasa Patronal han cumplido con pagarla.

ARTICULO 17.— Una vez registrada en la Contabilidad de El Instituto la Tasa Patronal adeudada por cada patrono, se podrá certificar el saldo deudor, incluyendo los recargos establecidos en este Reglamento, constituyendo la certificación título ejecutivo suficiente para iniciar la demanda económico-coactiva.

ARTICULO 18.— A las liquidaciones de oficio de la Tasa Patronal se les hará un recargo adicional equivalente al cinco por ciento de su monto, sin perjuicio de los que por mora establece el artículo 24 del presente Reglamento. El recargo adicional del cinco por ciento en ningún caso podrá ser mayor de Q.500.00 en cada liquidación. En caso de acumulación de éstas, se sumarán los recargos causados en cada una de ellas.

CAPITULO IV

Registro patronal

ARTICULO 19.— El Instituto obtendrá del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de acuerdo con los convenios que celebre de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento, información certificada sobre los siguientes extremos:

- Número patronal en el Régimen de Seguridad Social;
- Datos que identifiquen plenamente al patrono y su empresa o centro de trabajo y su dirección;
- El mes al cual se refiere la planilla de Seguridad Social;
- El monto de los salarios completos, informados por los patronos en la planilla de Seguridad Social;
- Los resultados de las revisiones y liquidaciones de oficio practicadas que se encuentren firmes; y,
- Cualquier otra información que se estime necesaria.

ARTICULO 20.— Con base a la información a que se refiera el artículo anterior, El Instituto establecerá un Registro Patronal que coincidirá con la identificación patronal de los registros del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

CAPITULO V

Convenios de pago

ARTICULO 21.— El Gerente queda facultado para conceder a los patronos un plazo hasta de veinticuatro meses, para pagar la Tasa Patronal en mora que les corresponda, con los recargos respectivos, cuando éstos comprueben a satisfacción de El Instituto su imposibilidad de hacerla efectiva de una sola vez. Concedido el Plazo, dicho funcionario dispondrá la celebración del convenio

respectivo en cualquier estado en que se encuentre el proceso de recaudación.

Este plazo queda condicionado a que el patrono pague sin retraso alguno su Tasa Patronal futura. Si incumpliere esta condición, se dará por vencido el plazo del convenio y se iniciará o proseguirá el procedimiento económico-coactivo que corresponda.

ARTICULO 22.— Los convenios de pago devengarán intereses a razón de once por ciento anual sobre la Tasa Patronal, pagaderos juntamente con los abonos al principal.

ARTICULO 23.— Para autorizar la celebración de un convenio es necesario que el patrono no tenga pendiente de pago ningún convenio anterior, ya que El Instituto no podrá mantener simultáneamente más de un Convenio con el mismo patrono.

CAPITULO VI Multas y recargos

ARTICULO 24.— Vencido el plazo fijado en el artículo 7o. para presentar las planillas y pagar la Tasa Patronal del período de contribución inmediato anterior sin que se haya hecho efectiva, El Instituto cobrará un recargo por mora, calculado en un porcentaje sobre el monto de la cantidad adecuada, de conformidad con la escala siguiente:

Primer mes, desde el vencimiento del plazo hasta el último día	1o/o
Segundo mes	2o/o
Tercer mes	3o/o
Cuarto mes	4o/o
Quinto mes	5o/o
Sexto mes	6o/o
Séptimo mes	7o/o
Octavo mes	8o/o
Noveno mes	9o/o
Décimo mes	10o/o
Undécimo mes	11o/o
Duodécimo mes	12o/o
Décimo tercer mes	13o/o
Décimo cuarto mes	14o/o
Décimo quinto mes	15o/o

En ningún caso el recargo por mora podrá exceder el quince por ciento (15o/o) del monto global del pago omitido de la Tasa Patronal.

Los porcentajes de recargo no son acumulativos y se aplicarán al monto global de la tasa que resulte de cada período de contribución, conforme a la fecha en que se efectúe el pago de la misma.

ARTICULO 25.— La falta de pago de la Tasa Patronal dentro del plazo fijado, así como el incumplimiento

a cualquiera de las disposiciones de la Ley Orgánica de El Instituto o del presente Reglamento, constituyen falta a las leyes de Trabajo y Previsión Social, aplicándose para el efecto una multa entre veinticinco (Q.25) y doscientos cincuenta quetzales, (Q.250.00), mediante el procedimiento establecido en el Código de Trabajo para el juzgamiento de faltas, sin perjuicio del cobro de la Tasa Patronal por la vía económico-coactiva.

ARTICULO 26.— Los recargos establecidos en el presente Reglamento serán pagados por los patronos simultáneamente con la Tasa Patronal, al presentar sus planillas de Seguridad Social atrasadas o, en su defecto, al pagar la liquidación de oficio de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTICULO 27.— Se faculta al Gerente de El Instituto para exonerar total o parcialmente los recargos a que se refieren los artículos 18 y 24 del presente Reglamento. Dicha exoneración podrá concederse a solicitud escrita del patrono, siempre que éste haga efectivo su adeudo de inmediato. El Gerente informará a la Junta Directiva inmediatamente de lo actuado.

CAPITULO VII Disposiciones finales

ARTICULO 28.— En toda sustitución de patrono que se produzca por cualquier título, el nuevo patrono y el sustituido están obligados a dar aviso a El Instituto de dicho cambio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe éste.

El cambio de patrono no afecta las deudas existentes a favor de El Instituto. El patrono sustituido es solidariamente responsable con el nuevo patrono de las deudas existentes con anterioridad a la fecha en que se produzca el cambio hasta el término de seis meses de efectuado el mismo; transcurrido dicho término, la responsabilidad es sólo para el nuevo patrono.

En los casos de suspensión temporal o definitiva de las actividades de una empresa, el patrono deberá dar aviso por escrito a El Instituto de dicha suspensión, dentro del término establecido en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 29.— En lo que no se oponga al presente Reglamento, rigen supletoriamente las disposiciones del Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones del Régimen de Seguridad Social.

ARTICULO 30.— La Gerencia dictará las instrucciones necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 31.— **Transitorio.** Los patronos que paguen la totalidad de la Tasa Patronal atrasada dentro de los 60 días siguientes a la iniciación de la vigencia del presente Reglamento, no pagarán recargos.

Artículo 32.— Se deroga el Acuerdo de esta Junta emitido el veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete, que contiene el Reglamento sobre Recaudación, Multas y Recargos de la Tasa Patronal.

ARTICULO 33.— El presente Reglamento entra en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, el día veintitrés del mes de abril de mil novecientos ochenta.

Lic. GILBERTO CORZO
Presidente en Ejercicio

Lic. RAUL VILLATORO
Director Suplente en Ejercicio.

Ing. MIGUEL ANGEL PONCIANO
Director Propietario

Sr. CESAR BUSTAMANTE
Director Suplente.

Lic CARLOS ENRIQUE RIVERA
Director Propietario

Sr. MIGUEL VIÑALS
Director Suplente

Ing. PEDRO GONZALEZ
Director Propietario

Sr. HERBERT KALSTCHMITT
Director Propietario

Sr. JAVIER VALLS PLANAS
Director Propietario

Prof. ROBERTO CABRERA
Director Suplente en Ejercicio

Sr. JACINTO LARIOS
Director Propietario

Sr. AUGUSTO CORONADO,
Director Suplente

Ing. LUIS ANGEL BOLAÑOS
Gerente de INTECAP

Lic. JOSE LUIS ALVARADO
Subgerente de INTECAP